



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de



Después se Imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con lecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

ANO CXXXII. TEGUCIGALPA, M.D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 7 DE ENERO DEL 2009; "NÚM. 31,805

Sección

1404

Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según el artículo 96 del Decreto No. 292-98, de fecha 30 de noviembre de 1998 del Congreso Nacional que contiene la Ley General de Minería, son atribuciones del Director Ejecutivo, proponer por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente la emisión de los Decretos, Acuerdos Ejecutivos y otras normas administrativas concernientes a la minería.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras declara que son de utilidad y necesidad pública la explotación de los recursos naturales de la Nación y que constituyen el patrimonio de los hondureños la industria y el comercio en pequeña escala y su protección es objeto de ley.

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Hond uras se fundamenta en los principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, haciendo posible la digni ficación del trabajo y la realización de la persona huma_na:--

CONSIDERANDO: Que en el país existen comunidades rurales como Erandique y San Andrés

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreta Declarar "ZONAS RESER 119 VADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LA EXPLORACION, EXPLORACION. TRANSFORMACIÓN Y COMERCIA LIZACIÓN DEL ÓPALO:

> SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS. TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI"; Acuerda: Autorizar a la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda, para que proceda a realizar el procedimiento de Licanción. Privada para adjudicar la ejecucion del Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de la Garretera Tegucigalpa-Catacamas, Sección: III Río Dulce-Limones.

> > Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

en el departamento de Lempira, zonas que han venido desarrollando la actividad minera artesanal en áreas donde se encuentran yacimientos de piedras semipreciosas llamadas "Ópalos" con técnicas manuales de extracción a pequeña escala.

CONSIDERANDO: Que el Estado por razones de orden público e interés social puede reservarse el

B. 1-12

Seccion A. Acuerdos y leyes: 03

ercicio de determinadas industrias básicas, plotaciones y dictar medidas y leyes económicas para causar, estimular, supervisar, orientar y suplir la ciativa privada en bien de la Nación)

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado antizar que la explotación de los recursos naturales ulturales sean de utilidad pública por lo que debe ceder a establecer las condiciones apropiadas para protección efectiva del patrimonio, natural, étnico y tural de la Nación, armonizando las necesidades nanas de aprovechamiento sostenible de dichos ursos de forma que contribuyan como una herramienta portante en la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, medio de la participación ciudadana.

RTANTO,

DECRETA:

RTÍCULO 1.- Declarar "ZONAS RESERVADAS CLUS IVAMENTE PARA LA EXPLORACIÓN, PLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIA-LACIÓN DEL ÓPALO, a las comunidades de ndique y San Andrés, en el departamento de Lempira, n de garantizar este recurso a los habitantes de estas as como forma de trabajo y medio de vida.

ARTÍCULO 2.- El fin primordial de este Proyecto será las comunidades de Erandique y San Andrés, se viertan fuentes generadoras de trabajo, progreso y lio de realización del ser humano, a través de la icipación Ciudadana y de la Estrategia de la Reducción a Pobreza, lo que se operacionalizará a través de la stitución de empresas comunitarias o mixtas.

ARTÍCULO 3.-La zona minera que se reserva para la otació n de la Comunidad de Erandique, departamento Lempi ra, comprende un área de setenta y nueve metros cuadrados (79 km²) y se describe de la manera iente:

Partierado del vértice número 1 con coordenadas UTM Sistema NAD-27. 346000m Este y 1568000m Norte,

en dirección Oeste, 9000 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas 337000m Este y 1568000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 2000 metros se llega al vértice número 3 con coordenadas 337000m Este y 1577000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 8000 metros se llega al vértice número 4 con coordenadas 345000m Este y 1577000m Norte. De este vértice y en dirección Sur a una distancia de 2000 metros se llega al vértice número 5 con coordenadas 345000m Este y 1575000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 1000 metros se llega al vértice número 6 con coordenadas 346000m Este y 1575000m Norte. De este vértice y en dirección Sur a una distancia de 7000 metros se llega al vértice número 1 completando de esta manera, el perímetro del área de Erandique con 79Km².

ARTÍCULO 4.- La zona minera que se reserva para la explotación de la comunidad de <u>San Andrés</u>, departamento de <u>Lempira</u>, comprende un área de ciento catorce kilómetros cuadrados (114 km²) y se describe de la manera siguiente:

Partiendo del vértice número 1 con coordenadas UTM en el Sistema NAD-27, 322000m Este y 1580000m Norte, en dirección Este, 9000 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas 331000m Este y 1580000m Norte. De este vértice y en dirección

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DELLA RERUBLICA DE HONDURAS DECIANO: DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES DOUGLAS SHERAN
Gerenie General
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ OASTILLO:
SUPEVISION / Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
EN A. G.
Colonía Miraliorea
TeléfonoFex: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3028
Plania: 230-8767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SESSION ASSISTANCE OF THE CONTROL OF THE 2008 OF THE 2

Sur a una distancia de 10000 metros se llega al vértice número 3 con coordenadas 331000m Este y 1570000m Norte. De este vértice y en dirección Oeste a una distancia de 12000 metros se llega al vértice número 4 con coordenadas 319000m Este y 1570000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 8000 metros se llega al vértice número 5 con coordenadas 319000m Este y 1578000m Norte. De este vértice y en dirección Este a una distancia de 3000 metros se llega al vértice número 6 con coordenadas 322000m Este y 1578000m Norte. De este vértice y en dirección Norte a una distancia de 2000 metros se llega al vértice número 1 completando de esta manera, el perímetro del área de San Andrés con 114Km².

ARTÍCULO 5.- La Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMÍN), será la encargada de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto y para tal efecto deberá elaborar el Plan de Desarrollo que cucutará con el apoyo de las corporaciones municipales correspondientes y otras organizaciones que va a tener una normativa a través de un Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Deberán participar y cooperar en la ejecución del Proyecto cualquier otra Organización Estatal o Privada sin fines de lucro u organismos nacionales e internacionales de cooperación.

ARTÍCULO 7.- Serán parte del financiamiento para la ejecución del Proyecto los recursos que la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMÍN) pueda asignar de sus fondos propios y cualquier donación, cooperación que ésta pueda gestionar, sin perjuicio de

recursos que eventualmente se asignen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 8.- Se permitirá el aprovechamiento de otros recursos naturales mediante los permisos correspondientes siempre y cuando éstos no interfieran con el desarrollo de la actividad principal del ópalo.

ARTÍCULO 9.- Se entenderá por zonas reservadas: Las zonas exclusivas para que las comunidades de Erandique y San Andrés puedan utilizar la explotación técnica y racional del recurso minero del Ópalo, de manera sustentable.

ARTÍCULO 10.- En caso de la existencia de propiedad privada sobre la superficie de las áreas que fueran de interés para la explotación del ópalo, se estará a lo dispuesto en las leyes en lo relativo a servidumbres y expropiación.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

TOMÁS VAQUERO